

10/2004



50.001



5Y3333670

UNIDO-III

**ESTATUTOS
DE LA
FUNDACIÓN
"ARZOBISPO MIGUEL ROCA"**

TÍTULO I DENOMINACIÓN, NATURALEZA, ÁMBITO TERRITORIAL Y DOMICILIO

Artículo 1.

Con la denominación "Arzobispo Miguel Roca", el Arzobispo de Valencia erigió una Fundación canónica autónoma, de carácter benéfico, sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica pública, que se regirá por los presentes Estatutos y por la legislación canónica y civil que le sea aplicable.

Artículo 2.

El ámbito territorial de la Fundación es el de la Diócesis de Valencia. Su domicilio se establece en la ciudad de Valencia, calle Padre Esteban Pernet, nº 1.

TÍTULO II FINES

Artículo 3.

Es objeto de la Fundación el apoyo a las obras, programas y actividades promovidas por la Iglesia diocesana y encaminados al ejercicio de la caridad evangélica, a favor de los más pobres y necesitados, en especial a los afectados por la desigualdad, la marginación o la exclusión social.

TÍTULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 4.

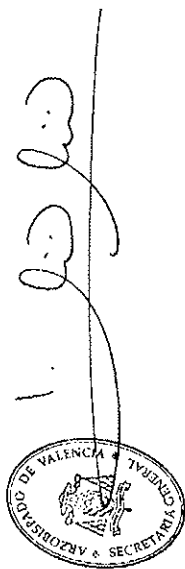
1. Los órganos de gobierno de la Fundación son: El Patronato y la Comisión Permanente.
2. Las funciones derivadas del ejercicio de responsabilidades, en cualquiera de dichos órganos, tendrá carácter gratuito. No obstante, ello no será obstáculo para que algún miembro de dichos órganos pueda ejercer un trabajo remunerado en los servicios que la Fundación preste.

CAPÍTULO I EL PATRONATO

Artículo 5.

Miembros del Patronato.

1. El Patronato estará formado por los siguientes miembros:
 - a) El Arzobispo de Valencia o persona en quien éste delegue de forma ocasional o permanente, que será el Presidente.
 - b) Hasta tres vocales de libre designación del Arzobispo.
- Los restantes miembros serán nombrados por el Sr. Arzobispo:



5Y3333671

10/2004



- c) Hasta tres vocales de entre los propuestos por el Consejo Diocesano de Cáritas.
- d) Hasta otros tres vocales de entre los propuestos por la CONFER Diocesana de Valencia.
- 2. Salvo el Sr. Arzobispo que será patrono mientras ostente tal cargo, los restantes miembros del Patronato serán nombrados por un período de cuatro años, renovable por otros cuatro años.

Artículo 6.

Las principales facultades y responsabilidades del Patronato son:

1. Establecer los criterios, directrices y líneas básicas de actuación de la Fundación; los programas que deben desarrollarse, y las medidas oportunas para que éstos se lleven a cabo, así como para el mejor gobierno y administración de la Fundación.
2. La representación legal de la Fundación, pudiendo comparecer ante toda clase de Autoridades, organismos y dependencias de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios y demás entidades públicas y privadas, así como ante toda clase de Tribunales y Juzgados, otorgando los oportunos poderes a Abogados y Procuradores de los Tribunales, con las cláusulas legales y corrientes, de acuerdo con las disposiciones del Código de Derecho Canónico pertinentes (cf. cc. 1254 y ss; c. 1288).
3. La administración del patrimonio, bienes y derechos de la Fundación, con las más amplias facultades de disposición y gravamen, pudiendo llevar a cabo toda clase de actos y contratos; todo dentro de las limitaciones previstas en el Código de Derecho Canónico para estos supuestos y en las establecidas en las leyes concordadas. Ejercer, en general, todas las funciones de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación.
4. Aprobar la gestión de la Comisión Permanente velando para que ésta cumpla los fines de la Fundación.
5. Decidir cuantos asuntos le sean sometidos por la Comisión Permanente, para el buen funcionamiento de la Fundación.
6. Aprobar el plan de trabajo y la memoria anual de actividades presentados por la Comisión Permanente.
7. Formular los presupuestos anuales ordinarios del ejercicio siguiente en el último trimestre de cada año y las cuentas de cada ejercicio en los primeros seis meses del ejercicio siguiente, pudiendo contratar auditores para evaluar la gestión de la Fundación.
De esa gestión se dará cuenta dentro de esos mismos periodos al Arzobispado de Valencia a los efectos determinados en el can. 1287,1 del Código de Derecho Canónico.
8. Autorizar la presentación de presupuestos extraordinarios para su aprobación por el Ordinario.
9. Elegir, de entre sus miembros, por mayoría simple al Vicepresidente, al Secretario y al Administrador del Patronato.
10. Cesar en su caso, al Vicepresidente, al Secretario y al Administrador del Patronato, razonando los motivos.
11. Decidir el cambio del domicilio social de la Fundación, comunicando dicho cambio a la Secretaría General del Arzobispado de Valencia.
12. Elaborar el Reglamento de Régimen interno de la Fundación, que no podrá estar en contradicción con estos Estatutos.



13. Interpretar los presentes Estatutos y proponer al Arzobispo de Valencia las modificaciones que eventualmente se consideren necesarias en el texto de estos Estatutos.
14. Responder ante el Arzobispo de Valencia del funcionamiento social, económico y jurídico de la Fundación
15. Proponer al Arzobispo la extinción de la Fundación.
16. Decidir sobre cualquier otra cuestión importante referente al gobierno y dirección de la Fundación.

Artículo 7.

1. El Patronato se reunirá trimestralmente con carácter ordinario.
2. Será convocado, al menos, con siete días de antelación, excepto en caso de urgencia, mediante citación que el Secretario dirigirá a todos sus miembros, en su propio domicilio. En la convocatoria constará el día, hora, lugar y orden del día de la reunión.
3. El Patronato se reunirá con carácter extraordinario cuando lo estime oportuno el Presidente o sea solicitado, al menos, por la mitad de sus miembros, señalando el orden del día de la reunión y demás aspectos organizativos de la misma indicados en el párrafo anterior. La convocatoria se realizará con una antelación de cinco días, y aún menos en el caso de urgencia.
4. El Secretario levantará el acta correspondiente de cada reunión.

Artículo 8.

1. Habrá "quórum" en la reunión del Patronato cuando asistan el Presidente o el Vicepresidente, el Secretario y, al menos, dos vocales.
2. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los presentes, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.
3. Para la modificación de los Estatutos, la extinción de la Fundación y para casos especiales que el Patronato determine, los acuerdos deberán ser tomados contando con la mayoría de dos tercios de los votos de los componentes del Patronato.

Artículo 9.

Los miembros del Patronato actúan con autonomía y responsabilidad propia.



CAPÍTULO II EL PRESIDENTE

Artículo 10.

Las funciones del Presidente son las siguientes:

1. Ostentar la representación legal de la Fundación.
2. Convocar y presidir las reuniones del Patronato; establecer el orden del día, y moderar los debates y votaciones, así como levantar las sesiones.
3. Hacer que se ejecuten los acuerdos y velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamento.
4. Llevar la firma de la Fundación y poner el visto bueno en las actas de las reuniones y en las certificaciones que expida el Secretario del Patronato.

10/2004



FERTIL



5Y3333672

5. Las demás funciones propias de su cargo, que resulten de los Estatutos y Reglamento.

CAPITULO III **EL VICEPRESIDENTE, EL SECRETARIO Y EL ADMINISTRADOR**

Artículo 11.

El Patronato elegirá de entre sus miembros, por mayoría simple, los cargos de Vicepresidente, Secretario y Administrador.

Artículo 12.

Al Vicepresidente le compete sustituir al Presidente en todas sus funciones cuando éste no pueda actuar, por ausencia o enfermedad.

Artículo 13.

Al Secretario le corresponden las siguientes funciones:

1. Cursar, por orden del Presidente, las convocatorias de las reuniones del Patronato.
2. Redactar, siguiendo las indicaciones del Presidente, el orden del día de las reuniones.
3. Extender las actas de las sesiones, en las que consten las cuestiones tratadas y los acuerdos tomados, autorizándolas con su firma.
4. Custodiar los libros y documentos del archivo de la Fundación.
5. Certificar los documentos de la Fundación propios del Patronato, con el visto bueno del Presidente.

Artículo 14.

El Administrador del Patronato tiene las siguientes facultades:

1. Vigilar y fiscalizar el movimiento de fondos, así como los compromisos económicos contraídos, pudiendo comprobar, cuando lo estime oportuno, los ingresos y los gastos habidos, juntamente con la documentación justificativa.
2. Intervenir, por acuerdo del Patronato, en la apertura y cancelación de cuentas corrientes o de crédito de la Fundación. A tal efecto, podrá firmar talones y cheques mancomunada y conjuntamente con el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario, siendo necesarias dos firmas de las personas indicadas.
3. Dar cuenta al Patronato de la gestión económica de la Fundación, mediante la presentación de balances, registros de ingresos y pagos y otros estados que aquélla le exija.



CAPÍTULO IV **LA COMISION PERMANENTE Y EL GERENTE**

Artículo 15.

La Comisión Permanente es un órgano delegado del Patronato, y estará integrada por su Presidente, Vicepresidente, Secretario, Administrador y un Vocal, elegido por el Patronato de entre sus miembros.

Tendrá las mismas facultades que el Patronato, salvo aquellas que legalmente sean indelegables y las que figuran, de forma tasada, en la siguiente relación, cuyo desempeño no podrá delegarse en ningún caso:

1. Planificación a medio y largo plazo de las actividades de la Fundación, fijando sus directrices generales y líneas maestras de actuación, y ello sin perjuicio de las competencias que los presentes estatutos asigna al Patronato respecto del plan de actuación y presupuesto anual.
2. Incorporación y puesta en funcionamiento de nuevos programas y servicios de la Fundación.
3. Serán aplicables a la Comisión Permanente las mismas reglas de funcionamiento que para el Patronato establecen los artículos 8 y 9 de los presentes estatutos, salvo la periodicidad de las reuniones que serán, como mínimo, mensuales y la anticipación en la convocatoria que podrá reducirse a cinco días.

Artículo 16.

El Patronato, a propuesta de la Comisión Permanente, podrá designar a un Gerente, encargado de la gestión corriente de las actividades de la Fundación, que tendrá las facultades que expresamente le sean conferidas.

TITULO IV EL CONSEJO ASESOR

Artículo 17.

1. La Fundación podrá contar con un Consejo Asesor del Patronato, que le auxilie en el mejor cumplimiento de las funciones a ella encomendadas.
2. La composición y el funcionamiento de este Consejo, que constará de un máximo de nueve miembros y un mínimo de tres, serán establecidos por el Patronato.
3. Dicho Consejo será convocado por el Presidente del Patronato, al menos dos veces al año.

TITULO V LOS PROGRAMAS

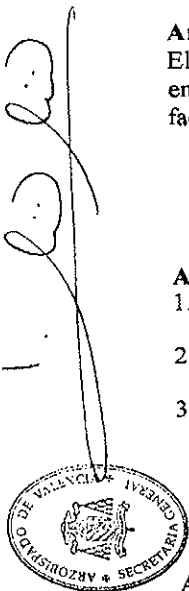
Artículo 18.

1. El nombramiento, las funciones y responsabilidades de los Directores de los Programas asumidos por la Fundación, así como su posible cese, serán determinados por el Patronato en cada caso.
2. El nombramiento y cese de sacerdotes y personas de Vida Consagrada se ajustará a lo dispuesto en el Código de Derecho canónico.

TITULO VI ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES

Artículo 19.

1. Los bienes de la Fundación reciben la calificación de bienes eclesiásticos y se rigen por las disposiciones del libro V del Código de Derecho Canónico.



10/2004



5Y3333673

2. El patrimonio de la Fundación está constituido por seis mil diez euros con doce céntimos aportados por Cáritas Diocesana.
3. El patrimonio de la Fundación podrá incrementarse con toda clase de bienes muebles e inmuebles que por cualquier justo título se adquieran. Así pues, la Fundación puede adquirir, conservar, poseer, administrar, disponer, enajenar, gravar y permutar toda clase de bienes y recibir donaciones, herencias o legados, que sean aceptados por el Patronato, siempre en conformidad con las leyes canónicas y civiles que le afecten en esta materia y las disposiciones de estos Estatutos.
4. El ejercicio de esta capacidad se realiza a través de los órganos correspondientes de la Fundación, a tenor de estos Estatutos.

Artículo 20.

La Fundación podrá establecer convenios con la Administración y recibir subvenciones de la misma. Igualmente, podrá generar sus propios recursos a través de la gestión económica de su patrimonio.

Artículo 21.

Los bienes y rentas de la Fundación quedan afectos de manera directa e inmediata a la realización del objeto caritativo benéfico para el cual se constituye la Fundación.

Artículo 22.

1. El Patronato, a los efectos del can. 1280, constituirá un Consejo de asuntos económicos que asesore a la Fundación en la administración de sus bienes.
2. Presidido por el Presidente del Patronato, el Consejo de asuntos económicos estará integrado por el Administrador del Patronato y dos vocales designados por el Patronato.



TÍTULO VII MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 23.

1. La modificación de los presentes Estatutos será decretada por el Arzobispo de Valencia, a propuesta del Patronato de la Fundación (Cfr. can. 117).
2. Cada propuesta de modificación deberá ser aprobada, al menos, por dos tercios de los componentes del Patronato.

TÍTULO VIII EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN Y DESTINO DE LOS BIENES

Artículo 24.

1. La Fundación, por su propia naturaleza, tiene una duración indefinida.
2. No obstante, si el Patronato estima que existen dificultades para cumplir los fines de la Fundación o que sus actividades resulten innecesarias, podrá proponer la disolución de ésta al Arzobispo de Valencia (Cfr. Can 120).

Artículo 25.

Decretada la disolución de la Fundación, el Arzobispo de Valencia, previa consulta al Patronato, nombrará una Comisión liquidadora, que deberá proceder a la liquidación del patrimonio social y al pago de los créditos y deudas que proceda. El remanente, si lo hubiere, revertirá al patrimonio de Cáritas Diocesana.

Artículo 26.

Corresponden al Arzobispo las siguientes facultades:

1. Derecho de visita e inspección de todas las actividades de la Fundación.
2. Aprobación de las modificaciones estatutarias.
3. Alta dirección de la Fundación. El Arzobispo será la última instancia que velará por el cumplimiento de los Estatutos y el Derecho Canónico.
4. Suprimir o disolver la Fundación conforme a las normas del Derecho.
5. Conceder la licencia necesaria para la enajenación de bienes, así como para realizar gastos extraordinarios de la Fundación de acuerdo con las normas del Derecho Canónico.
6. Aprobar las cuentas anuales, que le serán sometidas por el Patronato.
7. Las que el Derecho Canónico le atribuya.

DILIGENCIA:

Apruebo los estatutos por los cuales deberá regirse la Fundación Arzobispo Miguel Roca.

Valencia, a quince de noviembre de dos mil cuatro.



+ Agustín, ay. de Valencia
+ Agustín, Arzobispo de Valencia

Jorge José Miró Miró
Jorge José Miró Miró
Canciller-Secretario